Mariano Roque Alonso, 06 de Agosto de 2018.-

Señor

Presidente de la Junta Municipal de Mariano Roque Alonso

Sr. DELIO SALDÍVAR

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio al Pleno del Cuerpo Legislativo Municipal, a fin de presentar el Anteproyecto de modificación de la Ordenanza Nº 013/2.016 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES".-

En los últimos años el Municipio de Mariano Roque Alonso, producto de su privilegiada ubicación geográfica, así como el ostensible mejoramiento de la infraestructura vial que lo une a la ciudad Capital, se ha constituido en una zona atractiva para emprendimientos, tanto público como privados, que tratan de ofrecer soluciones a la creciente demanda habitacional, por lo que es imperiosa la necesidad de adecuar las ordenanzas a los nuevos tiempos, con relación a los Proyectos llamados Conjuntos Habitacionales.-

Por lo expuesto, se solicita su estudio, consideración y dictamen pertinente por parte de las Comisiones Asesoras Permanentes de esta Junta Municipal.-

Atentamente.

Ing. FELIPE BRITEZ

Concejal Municipal

Ing. JORGE MAGNO CANDIA

Conceja Municipal

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO

EVENTURE OF

APEDIENTE NP.....

Title s

VERIFICADO POR

1

COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DE LEGISLACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SERVICIOS.

Mariano Roque Alonso, 28 de Agosto de 2.018. -

DICTAMEN Nº 061/2.018 J.M. -Pág.1/6.-

Sellior

DELIO SALDÍVAR

Presidente Junta Municipal

PRESENTE:

VISTA: La Minuta de fecha 06 de agosto de 2.018, ingresada a la Junta Municipal bajo el rótulo de Expediente № 658/2.018, de fecha 07 de agosto de 2.018, por la cual los Concejales Ing. Felipe Britez e Ing. Jorge Magno Candia se dirigen al Cuerpo Legislativo a fin de "...presentar el Anteproyecto de modificación de la Ordenanza № 013/2.016 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES"; y;

Que, en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", en CAPÍTULO III – Normas Generales sobre Construcciones e Instalaciones, específicamente en su Artículo 235.-Régimen General de Construcciones, establece que "...Toda persona interesada en construir, ampliar, reformar o demoler una obra deberá obtener previamente un permiso de la municipalidad y ajustarse a las normas establecidas en las leyes y en las ordenanzas. Esta disposición rige igualmente para las entidades y organismos de derecho Público y privado. Los permisos Municipales de construcción serán actos administrativos reglados y se limitaran a verificar el cumplimiento de las normas establecidas en las leyes y ordenanzas.

Que, la Administración Municipal deberá establecer y organizar los mecanismos para la Implementación del Proyecto.-----

Que, las Comisiones Asesoras Permanentes de esta Junta Municipal, reunidas han realizado un análisis y estudio pormenorizado del contenido del Proyecto, no habiendo impedimentos legal ni técnicos para la Aprobación del mismo.

POR TANTO: estas Comisiones, luego del respectivo estudio: -----

RECOMIENDAN:

- Art. 1º) APROBAR las modificaciones de la Ordenanza Nº 013/2.016 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES", la cual queda redactada de la siguiente manera.

de todo los servicios de illitaestractura.

	position contemplar los signientes tipos de
	viviendas: unifamiliares, pareadas, en tiras, dúplex, en bloques o multifamiliares
Art. 4º)	Defínense como viviendas unifamiliares aquellas unidades de habitación que por sus
	características físicas y constructivas constituyen unidades aisladas
Art. 5º)	Defínense como viviendas pareadas a aquellas unidades de habitación dispuestas de
	tal manera que tienen un muro común de medianería
Art. 6º)	Defínanse como viviendas en tiras a aquellas unidades de habitaciones dispuestas en
	filas con dos (2) muros en común, a excepción de las dos viviendas de los extremos
	que tienen un muro común en medianería
Art. 7º)	Defínense como viviendas en dúplex a aquellas unidades de habitación cuyo
	programa funcional se desarrolla en dos niveles, y que pueden estar agrupadas en par
	o en tiras,
Art. 8º)	Defínense como viviendas en bloques o multifamiliares a aquellas unidades de
	habitación agrupadas en una sola unidad constructiva sin límites de altura; a
	excepción de las que se encuentren dentro del área de influencia o cono de
	aproximación de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Silvio Pettirossi; para éste caso,
	será la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) quien indique las alturas
	máximas de las mismas
Art. 9º)	Defínanse como unidad habitacional mínima a aquellas cuyo programa funcional
	admite un solo ambiente, baño y cocina
Art. 10º)	Las unidades habitacionales mínimas, no tendrán una superficie menor a 32.00 m2.
	Dicha área deberá estar constituida por las tres dependencias aludidas en el artículo
	anterior, de los muros que dividan hasta su canal exterior o eje medianero, si
	corresponde, medida de conjunto perimetralmente
Art. 11º)	Las unidades habitacionales podrán constituir propiedad autónoma o pertenecer en
	condominio a varias personas, y se regirán por lo dispuesto por la Ley №677 y el
	Decreto № 2216 que lo reglamenta
Art. 12º)	La fracción de emplazamiento deberá observar las siguientes condiciones de aptitud:
	12.1 No ser inundable ni estar deterioradas por explotaciones del suelo y/o sub-
	suelo
	12.2 La topografía, niveles y altitudes serán capaces de asegurar los desagües. En caso
	de que la topografía no le permita integrarse al sistema general de desagüe de
	la ciudad, y de existir próximo al terreno, rio o arroyo, se deberá prever un sub-
	sistema conectado, a la planta de tratamiento de afluentes con derivaciones a
	los mismos
Art. 13º)	Los conjuntos habitacionales no podrán ubicarse a una distancia menor de 1.000
	metros de vertederos de desperdicios, mataderos o instalaciones plocivas, peligrosas

toxicas o ruidosas, siempre que no existan normas específicas que requieran mayores distancias.----

Art. 14º) La localización del Conjunto deberá responder a las áreas establecidas para sectores habitacionales prescriptas, implicando esto, una extensión razonable de los actuales servicios de infraestructura y un adecuado uso de los equipamientos comunitarios existentes y/o a incorporar.--

Art. 15º) En ningún caso se permitirá la instalación de industrias o talleres o el ejercicio de actividades que provoquen ruidos o emanaciones molestas en el Conjunto Habitacional, así como tampoco se permitirá introducir o mantener en depósitos en el conjunto, materiales inflamables, explosivos o antihigiénicos.----

Art. 16º) Los conjuntos habitacionales se clasifican a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza en:

a) CONJUNTO HABITACIONAL PARQUE

Area de implantación:

Relación de áreas ocupadas y libres:

Altura máxima de construcción:

más de 8.000m2.-

60% espacio libre o abierto.-

40% área ocupada.-

de acuerdo a lo establecido en el

Art. 8º de la presente Ordenanza.-

Área mínima de unidad de habitación: igual o mayor a 40.00 m2.-

1) El espacio abierto estará destinado a equipamiento y deberá prever:

Área destinada a juegos de niños adecuadamente equipada.-

Área deportiva creativa.-

- Área de estacionamiento para vehículos en la relación de un espacio por orden unidad de vivienda -

b) CONJUNTO TIPO RESIDENCIAL

Área de implantación:

Relación de áreas ocupadas

v libres:

Altura máxima de construcción:

desde 2.000 m2 a 8.000m2.-

40% espacio libre o abierto.-

60% área ocupada.-

de acuerdo a lo establecido en el Art.

8º de la presente Ordenanza.-

igual o mayor a 40.00 m2.-

Área mínima de unidad de habitación:

2) El espacio libre estará destinado a equipamiento comunitario y deberá prever:

- Área destinada a juegos de niños adecuadamente equipado.-
- Area recreativa.-
- Área de estacionamiento para vehículos en la relación de un espacio por cada cinco unidades de vivienda.-

c) CONJUNTO HABITACIONAL MINIMO

Área de implantación:

Relación áreas ocupadas

y libres:

Altura máxima de construcción:

Área mínima de unidad de habitación:

de 600 m2 a 1.999 m2.-

30% área libre o abierta.-

70% área ocupada.-

3 pisos (p.b.+ 2 pjsos altos).-

32.00m2.-

Residencial, deberán antes de su aprobación por parte del Municipio, presentar una Consulta Previa a éste. Se considera que por la envergadura de éstos Proyectos, es imperiosa la necesidad que el uso del suelo sea concertado entre el interesado y la Municipalidad, quien deberá velar por los lineamientos que permitan el adecuado desarrollo urbano del Municipio. Tanto la Consulta Previa, como la Aprobación Final de estos Proyectos, deberá hacerse a través de la Junta Municipal.-----En cuanto al Proyecto denominado Conjunto Habitacional Mínimo, sólo requerirá de la aprobación de la Junta Municipal, si el área a construir es superior a 500 m2, tal como lo establece la Ordenanza № 013/2.017 J.M., en su CAPÍTULO VII - Artículo Cualquier cambio en las características arquitectónicas y estructurales de las unidades

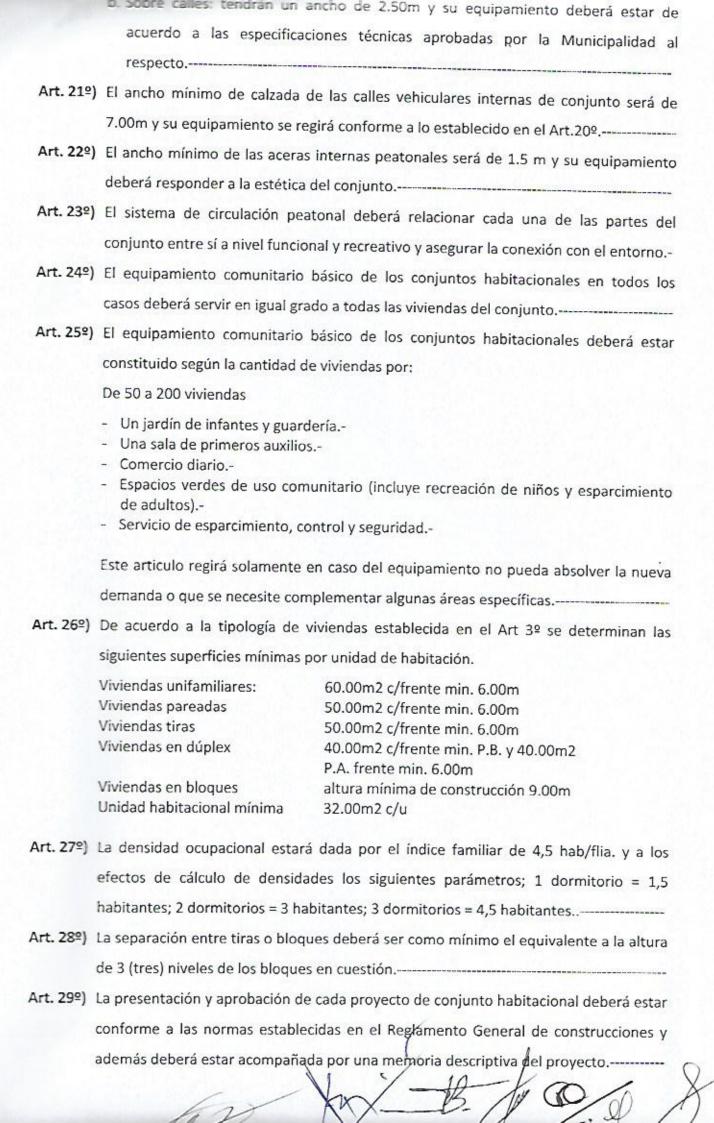
ya sea parcialmente o en conjunto, deberá hacerse con la aprobación de la Municipalidad.----

Art. 18º) Los servicios básicos exigidos para los conjuntos habitacionales son:

- Provisión de agua potable y/o corriente.
- Redes de desagüe cloacales y pluviales.-
- Red de energía eléctrica.-
- Red de alumbrado público.-
- Red vial interno.-
- Teléfono Público.-
- Red para eventual centralización de gas.-
- Art. 19º) El sistema de circulación vehicular será jerarquizado a fin de asegurar las siguientes relaciones: vinculación directa con los centros de trabajos y equipamiento comunitario a escala urbana a través de conexiones directas con el sistema vial Principal existente de la ciudad, conexión con el entorno inmediato; vinculación entre las distintas partes del conjunto, así como el servicio de las unidades de viviendas y de los demás usos específicos que contemple el proyecto.-----
- Art. 20º) El ancho de las calles perimetrales al conjunto u otra continuidad deberá regirse por la Ley Nº 222, debiendo contar con el equipamiento de Calzada y de aceras respectivas conforme con las especificaciones técnicas de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y aprobado por esta.----

Las aceras deberán estar equipadas de la siguiente forma:

a. Sobre avenidas: tendrán un ancho de 5.50 m y su equipamiento deberá estar de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad al respecto .----



DICTAMEN Nº 061/2.018 J.M. -Pág.6/6.-

	Todo conjunto habitacional deberá presentar un proyecto de reglamento de co-
	propiedad conforme a la Ley № 677 y el Decreto № 2216 de acuerdo con cada unidad
	habitacional que deberá estar debidamente identificada en el proyecto a los efectos
	de su registro en la Municipalidad

- Art. 31º) La recolección de basuras y/o desechos se deberá especificar claramente en el Reglamento interno de co-propiedad y administración y en todos los casos deberá asegurarse:
 - 1. Las máximas condiciones de higiene y salubridad.
 - 2. Un método practico, a fin de recolección a través de los servicios Municipales.-----
- Art. 32º) Todo conjunto habitacional deberá contar con una oficina administrativa a través de la cual se realizarán los distintos trámites y pagos relacionados con el funcionamiento del conjunto y los servicios en general.-----
- Art. 33º) Derogar todas aquellas Ordenanzas contrarias a la presente.

Art. 34º) TÉNGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

ES NUESTRO DICTAMEN, Salvo mejor parecer de la Plenaria.----

Comisión de Legislación:

Sr. RAFAEL GOMEZ

Membro

Sr. SANTACRUZ GARAY

Miembro

Abog. EMANUEL VERÓN

1

Sr. FÉLIX ARRÚA

Miembro

Comisión de Infraestructura Pública y Servicios:

Sr. RAFAEL GOMEZ

Miembro

Ing. FEUIPE BRITEZ

Presidente

Abog. EMANUEL VERON

Miembro

Lic. CHRISTIAN JORGGE

Mientoro

Ing. JORGE MAGNO CANDIA

Miembro





ORDENANZAN° 007/2.018 J.M.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA № 013/2.01\$ J.M. "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES"

VISTO: El Dictamen № 061/2.018 de las Comisiones Asesoras Permanentes de Legislación, Infraestructura Pública y Servicios, y Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial, por medio de cual se recomienda la aprobación del Proyecto de modificación de la Ordenanza № 013/2.016 J.M. de fecha 04 de mayo de 2.016 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES", y;

Que, en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", en CAPÍTULO III – Normas Generales sobre Construcciones e Instalaciones, específicamente en su Artículo 235.- Régimen General de Construcciones, establece que "...Toda persona interesada en construir, ampliar, reformar o demoler una obra deberá obtener previamente un permiso de la municipalidad y ajustarse a las normas establecidas en las leyes y en las ordenanzas. Esta disposición rige igualmente para las entidades y organismos de derecho Público y privado. Los permisos Municipales de construcción serán actos administrativos reglados y se limitaran a verificar el cumplimiento de las normas establecidas en las leyes y ordenanzas.

Que, la Administración Municipal deberá establecer y organizar los mecanismos para la Implementación del Proyecto.

Que, las Comisiones Asesoras Permanentes de esta Junta Municipal, reunidas han realizado un análisis y estudio pormenorizado del contenido del Proyecto, no habiendo impedimentos legal ni técnicos para la Aprobación del mismo.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en Concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA:

Art. 1°) ESTABLECER, los mecanismos para la Reglamentación de LOS PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES.

Art. 2º) Denominase Conjunto Habitacional, a la reunión de varias unidades de habitación que conforman físicamente un todo, las cuales están asentadas en una extensión de terreno de dominio común provisto de descripciones de infraestructura.

(Daniel) men (X 1

Secretaria General

Sr. Delio Saldivar Presidente J.M.





ORDENANZAN° 007/2.018 J.M.

Art. 3º)	El diseño de las unidades habitacionales podrán contemplar los siguientes tipos de
	viviendas: unifamiliares, pareadas, en tiras, dúplex, en bloques o multifamiliares
West expects from	Defínense como viviendas unifamiliares aquellas unidades de habitación que por sus
	características físicas y constructivas constituyen unidades aisladas
MODIFIED IN	Defínense como viviendas pareadas a aquellas unidades de habitación dispuestas de
	tal manera que tienen un muro común de medianería.
Art. 6º)	Definanse como viviendas en tiras a aquellas unidades de habitaciones dispuestas en
	filas con dos (2) muros en común, a excepción de las dos viviendas de los extremos
	que tienen un muro común en medianería
Art. 7º)	Definense como viviendas en dúplex a aquellas unidades de habitación cuyo
	programa funcional se desarrolla en dos niveles, y que pueden estar agrupadas en par
	o en tiras
Art. 8º)	Defínense como viviendas en bloques o multifamiliares a aquellas unidades de
	habitación agrupadas en una sola unidad constructiva sin límites de altura; a
	excepción de las que se encuentren dentro del área de influencia o cono de
	aproximación de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Silvio Pettirossi; para éste caso,
	será la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) quien indique las alturas
	máximas de las mismas
Art. 9º)	Defínanse como unidad habitacional mínima a aquellas cuyo programa funcional
	admite un solo ambiente, baño y cocina.
Art. 10º)	Las unidades habitacionales mínimas, no tendrán una superficie menor a 32.00 m2.
	Dicha área deberá estar constituida por las tres dependencias aludidas en el artículo
	anterior, de los muros que dividan hasta su canal exterior o eje medianero, si
	corresponde, medida de conjunto perimetralmente.
Art. 11º)	Las unidades habitacionales podrán constituir propiedad autónoma o pertenecer en
	condominio a varias personas, y se regirán por lo dispuesto por la Ley №677 y el
	Decreto № 2216 que lo regiamenta
	Sra. Gladys Zarate Gomez
	Secretaria General Presidente J.M.





ORDENANZAN° 007/2.018 J.M.

Art. 12º) La fracción de emplazamiento deberá observar las siguientes condiciones de aptitud: 12.1 No ser inundable ni estar deterioradas por explotaciones del suelo y/o subsuelo.-12.2 La topografía, niveles y altitudes serán capaces de asegurar los desagües. En caso de que la topografía no le permita integrarse al sistema general de desagüe de la ciudad, y de existir próximo al terreno, rio o arroyo, se deberá prever un subsistema conectado, a la planta de tratamiento de afluentes con derivaciones a los mismos. Art. 13º) Los conjuntos habitacionales no podrán ubicarse a una distancia menor de 1.000 metros de vertederos de desperdicios, mataderos o instalaciones nocivas, peligrosas toxicas o ruidosas, siempre que no existan normas especificas que requieran mayores distancias.-Art. 14º) La localización del Conjunto deberá responder a las áreas establecidas para sectores habitacionales prescriptas, implicando esto, una extensión razonable de los actuales servicios de infraestructura y un adecuado uso de los equipamientos comunitarios existentes y/o a incorporar.--Art. 15º) En ningún caso se permitirá la instalación de industrias o talleres o el ejercicio de actividades que provoquen ruidos o emanaciones molestas en el Conjunto Habitacional, así como tampoco se permitirá introducir o mantener en depósitos en el conjunto, materiales inflamables, explosivos o antihigiénicos.-Art. 16º) Los conjuntos habitacionales se clasifican a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza en: a) CONJUNTO HABITACIONAL PARQUE Área de implantación : más de 8.000m2.-Relación de áreas ocupadas 60% espacio libre o abierto.v libres: 40% área ocupada.-Altura máxima de construcción: de acuerdo a lo establecido en el Art. 8º de la presente Ordenanza.-

Área mínima de unidad de habitación:

Presidente J.M.

igual o mayor a 40.00 m2.-

Sra. Gladys Zarate Gomez Secretaria General



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZAN° 007/2.018 J.M.

- El espacio abierto estará destinado a equipamiento y deberá prever:
 - Área destinada a juegos de niños adecuadamente equipada.-
 - Área deportiva creativa.-
 - Área de estacionamiento para vehículos en la relación de un espacio por orden unidad de vivienda,-

b) CONJUNTO TIPO RESIDENCIAL

Área de implantación:

Relación de áreas ocupadas

y libres:

Altura máxima de construcción:

desde 2.000 m2 a 8.000m2.-

40% espacio libre o abierto.-

60% área ocupada.-

de acuerdo a lo establecido en el Art.

8º de la presente Ordenanza.-

igual o mayor a 40.00 m2.-

Área mínima de unidad de habitación:

- El espacio libre estará destinado a equipamiento comunitario y deberá prever:
 - Área destinada a juegos de niños adecuadamente equipado.-
 - Área recreativa.-
 - Área de estacionamiento para vehículos en la relación de un espacio por cada cinco unidades de vivienda.-

c) CONJUNTO HABITACIONAL MINIMO

Area de implantación:

Relación áreas ocupadas

y libres:

Altura máxima de construcción: Area minima de unidad de habitación: de 600 m2 a 1.999 m2.-

30% área libre o abierta.-

70% área ocupada.-

3 pisos (p.b.+ 2 pisos altos).-

32.00m2.-

Art.17º) Los Proyectos clasificados como Conjunto Habitacional Parque y Conjunto Tipo Residencial, deberán antes de su aprobación por parte del Municipio, presentar una Consulta Previa a éste. Se considera que por la envergadura de éstos Proyectos, es imperiosa la necesidad que el uso del suelo sea concertado entre el interesado y la Municipalidad, quien deberá velar por los lineamientos que permitan el adecuado desarrollo urbano del Municipio. Tanto la Consulta Previa, como la Aprobación Final de estos Proyectos, deberá hacerse a través de la Junta Municipal.----En cuanto al Proyecto denominado Conjunto Habitacional Mínimo, sólo requerirá de la aprobación de la Junta Municipal, si el área a construir es superior a 500 m2, tal como lo establece la Ordenanza № 013/2.017 J.M., en su CAPÍTULO VII – Artículo 1509.-----

Cualquier cambio en las características arquitectónicas y estructurales de las unidades ya sea parcialmente o en conjunto, deberá hacerse con la aprobación de la Municipalidad.-

Sekretaria General



Presidente J.M.





ORDENANZAN° 007/2.018 J.M.

Art. 18º) Los servicios básicos exigidos para los conjuntos habitacionales son:

- Provisión de agua potable y/o corriente.-
- Redes de desagüe cloacales y pluviales.-
- Red de energía eléctrica.-
- Red de alumbrado público.-
- Red vial interno.-
- Teléfono Público.-
- Red para eventual centralización de gas.-
- Art. 199) El sistema de circulación vehicular será jerarquizado a fin de asegurar las siguientes relaciones: vinculación directa con los centros de trabajos y equipamiento comunitario a escala urbana a través de conexiones directas con el sistema vial. Principal existente de la cuidad, conexión con el entorno inmediato; vinculación entre las distintas partes del conjunto, así como el servicio de las unidades de viviendas y de los demás usos específicos que contemple el proyecto.----Art. 20º) El ancho de las calles perimetrales al conjunto u otra continuidad deberá regirse por la Ley № 222, debiendo contar con el equipamiento de Calzada y de aceras respectivas conforme con las especificaciones técnicas de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y aprobado por esta.----Las aceras deberán estar equipadas de la siguiente forma: a. Sobre avenidas: tendrán un ancho de 5.50 m y su equipamiento deberá estar de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad al b. Sobre calles: tendrán un ancho de 2.50m y su equipamiento deberá estar de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad al respecto.

Art. 21º) El ancho mínimo de calzada de las calles vehiculares internas de conjunto será de 7.00m y su equipamiento se regirá conforme a lo establecido en el Art. 20º.-----

Art. 22º) El ancho mínimo de las aceras internas peatonales será de 1.5 m y su equipamiento deberá responder a la estética del conjunto.

Sra. Gladys Zarate Gómez Secretaria General Sr. Dello Saldivar Presidente I.M.





ORDENANZAN° 007/2.018 J.M.

- Art 23º) El sistema de circulación peatonal deberá relacionar cada una de las partes del conjunto entre sí a nivel funcional y recreativo y asegurar la conexión con el entorno.
- Art 24º) El equipamiento comunitario básico de los conjuntos habitacionales en todos los casos deberá servir en igual grado a todas las viviendas del conjunto.
- Art. 25º) El equipamiento comunitario básico de los conjuntos habitacionales deberá estar constituido según la cantidad de viviendas por:

De 50 a 200 viviendas

- Un jardín de infantes y guardería.-
- Una sala de primeros auxilios.-
- Comercio diario.
- Espacios verdes de uso comunitario (incluye recreación de niños y esparcimiento de adultos) -
- Servicio de esparcimiento, control y seguridad.-

Este articulo regirá solamente en caso del equipamiento no pueda absolver la nueva demanda o que se necesite complementar algunas áreas específicas.

Art. 26º) De acuerdo a la tipología de viviendas establecida en el Art 3º se determinan las siguientes superficies mínimas por unidad de habitación.

Viviendas unifamiliares: 60.00m2 c/frente min. 6.00m Viviendas pareadas 50.00m2 c/frente min. 6.00m Viviendas tiras 50.00m2 c/frente min. 6.00m

Viviendas en dúplex 40.00m2 c/frente min. P.b y 40.00m2

p.a frente min. 6.00m

Viviendas en bloques altura mínima de construcción 9.00m

Unidad habitacional mínima 32.00m2 c/u

Art. 27º) La densidad ocupacional estará dada por el índice familiar de 4,5 hab/flia. y a los efectos de cálculo de densidades los siguientes parámetros; 1 dormitorio = 1,5 habitantes; 2 dormitorios = 3 habitantes; 3 dormitorios = 4,5 habitantes.....

Art. 28º) La separación entre tiras o bloques deberá ser como mínimo el equivalente a la altura de 3 (tres) niveles de los bloques en cuestión.

Art. 29º) La presentación y aprobación de cada proyecto de conjunto habitacional deberá estar conforme a las normas establecidas en el Reglamento General de construcciones y además deberá estar acompañada por una memoria descriptiva del proyecto.

Sra. Sledys Zarate Gomez Secretaria General Se Dello Saldivar &





ORDENANZAN° 007/2.018 J.M.

- Art. 30º) Todo conjunto habitacional deberá presentar un proyecto de reglamento de copropiedad conforme a la Ley Nº 677 y el Decreto Nº 2216 de acuerdo con cada unidad habitacional que deberá estar debidamente identificada en el proyecto a los efectos de su registro en la Municipalidad.
- Art. 31º) La recolección de basuras y/o desechos se deberá especificar claramente en el Reglamento interno de co-propiedad y administración y en todos los casos deberá asegurarse:
 - 1. Las máximas condiciones de higiene y salubridad.
 - 2. Un método practico, a fin de recolección a través de los servicios Municipales.----
- Art. 32º) Todo conjunto habitacional deberá contar con una oficina administrativa a través de la cual se realizarán los distintos trámites y pagos relacionados con el funcionamiento del conjunto y los servicios en general.
- Art. 33º) Derogar todas aquellas Ordenanzas contrarias a la presente.
- Art. 34º) TÉNGASE POR ORDENANZA, comuniquese a quienes corresponda y cumplido archivese.

MARIANO ROQUE ALONSO, 29 DE AGOSTO DE 2.018.-

Sra Gledys Zarate Gómez

Secretaria General

Presidente J.M.

MUNICIPALIDAD DO DE RELIGIOSO EN RECENTAL RECOMPTO EN PECHA:

TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archivese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los tres días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis.-----

NORMA E. VALIENTI Secretaria General

Secretaria Gral.

CAROLINA ARANDA F. Intendente Municipal

INTENDENCIA